

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Octubre de 1939

AÑO IV NUM. 302

Núm. 2.657

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Octubre de 1939 dictando normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas dañadas por la guerra.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 11 del Decreto de 23 de Septiembre de 1939, regulando la adopción de localidades dañadas por la guerra y a fin de poder emprender rápidamente las obras de reconstrucción de los mismos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Declarada la adopción de una localidad en Consejo de Ministros y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" por el Ayuntamiento respectivo de acuerdo, y con el auxilio de la Diputación Provincial, en el plazo de treinta días formará un expediente, comprensivo de los siguientes extremos: a) Servicios del Estado establecidos, edificios donde radicaban, descripción de los mismos y sus daños, propietario y renta en su caso.—b) Edificios pertenecientes a la Iglesia, uso a que se destinaban, descripción completa de los mismos y sus daños.—c) Edificios propiedad de la Di-

putación Provincial, su descripción, valoración, daños y servicios establecidos.—d) Servicios y edificios propiedad del Ayuntamiento, uso a que se destinaban, valoración, daños, propietario y renta, en su caso.

Asimismo se determinarán aquellos otros servicios provinciales y municipales mínimos que exija establecer la legislación vigente en esa materia, así como si hay necesidad de construir barriadas de viviendas de renta reducida, atendiendo el problema de habitabilidad de la localidad respectiva.

Artículo 2.º Formado el expediente del artículo anterior, se remitirá, por conducto de la Comisión Provincial de Reconstrucción y con sucinto informe de la misma, a la Dirección General de Regiones devastadas, que formulará la propuesta de servicios a reponer, elevándola, para su aprobación, al Ministro de la Gobernación.

Comunicada la resolución ministerial a dicha Dirección General, procederá ésta a redactar los oportunos Proyectos y Presupuestos de reconstrucción, en relación con los servicios acordados, que una vez aprobados por el Ministro de la Gobernación los ejecutará bien directamente, o por el sistema de contrata según se determine en cada caso.

Artículo 3.º Para las obras a ejecutar en las localidades adoptadas, será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de Octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

ORDEN de 25 de octubre de 1939 fijando normas señalando los cupos de papel que puede consumir cada periódico.

Ilmo. Sr.: La actual situación del mercado del papel exige una regulación en el consumo de aquél que se destina a la prensa diaria para asegurar la continuidad de las publicaciones periódicas y evitar que un mal uso del contingente, hasta ahora asignado a los periódicos, origine momentáneas suspensiones en la publicación de los mismos con el daño consiguiente para el crédito público y para la información que, tanto en interés de España como en el de los españoles, están obligados a facilitar los periódicos en el ejercicio de su función casi pública.

Por todo ello, este Ministerio ha decidido señalar los cupos de papel que puede consumir cada periódico, de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo primero.—Siguiendo las instrucciones señaladas por este Ministerio, la Dirección General de Prensa fijará a cada periódico el consumo mensual, el número de páginas que cada diario podrá publicar y el número máximo de ejemplares que constituirá la tirada diaria.

Las cifras o cupos que por esa Dirección se señalen, subsistirá para meses sucesivos mientras no sean modificados.

Artículo segundo.—La asignación de papel que a cada periódico se fije, no supone la facultad de disponer del cupo de una manera libre y arbitral; los periódicos vendrán obligados a no suspender su publicación en ningún caso (salvo lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical) sin exceder el máximo de tirada y

extensión superficial que se les haya señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden.

Para producir el menor quebranto económico a las Empresas periódicas, en el señalamiento de contingentes que se haga por esa Dirección General de Prensa, se concederá un número de páginas que los periódicos podrán utilizar para los números dominicales, extraordinarios o para cualquiera otro número, de acuerdo con los intereses publicitarios de las Empresas.

Artículo tercero.—El espacio que se destina a la publicidad mientras duren las actuales circunstancias de restricción, no podrá exceder de un tercio de la superficie total del periódico.

Artículo cuarto.—Las Empresas fabricantes de papel no podrán disponer libremente del excedente que pudiese resultar de la aplicación de las reducciones contenidas en esta Orden. Por el contrario, el resto de papel-prensa que quedare en almacenes de fábricas, será distribuido por la Dirección General de Prensa, para incrementar la extensión de los periódicos que actualmente se publican o permitir la aparición de otros.

Artículo quinto.—Se castigará con todo rigor la cesión del excedente de papel que un periódico tenga por no consumir la cantidad total que se le asigne.

Artículo sexto.—La Dirección General de Prensa queda facultada para imponer, sin necesidad de autorización ministerial y dentro del límite de cuantía que encaje en las atribuciones del Ministerio, sanciones hasta un valor de cinco veces el precio de la cotización de la cantidad de

papel en que haya habido exceso de consumo o suministro indebido. En el caso de que la infracción revistiere caracteres de gravedad o de reincidencia, propondrá dicha Dirección General de Prensa a este Ministerio la adopción de sanciones de mayor entidad, y en su caso, aquéllas a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley de Prensa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.378

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

DESTAJO NUMERO 49.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de la estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba, por su presupuesto de 46.312'81 pesetas y fianza provisional de 1.389 pesetas.

DESTAJO NUMERO 50.—Idem idem kilómetro 9 al 12 por su presupuesto de 46.445'97 pesetas y fianza provisional de 1.394 pesetas.

DESTAJO NUMERO 51.—Sustitución del firme actual por empedrado de hormigón mosaico en los kilómetros 0 al 0,480 de Castro del Río a Montilla, por su presupuesto de 53.384'96 pesetas y fianza provisional de 1.602 pesetas.

DESTAJO NUMERO 52.—Idem idem idem, por su presupuesto de 53.384'97 pesetas y fianza provisional de 1.602 pesetas.

DESTAJO NUMERO 53.—Sustitución del firme actual por empedrado de hormigón mosaico en los kilómetros 0 al 0,300 de la carretera de Priego a Loja, por su presupuesto de 55.075'59 pesetas y fianza provisional de 11.652 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, establecida en la calle Juan José de la Colina número 1, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera, inclusive, del día fijado para las aperturas de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 28 de Diciembre actual a las doce horas, en esta Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente

te sobre las bajas que los concursantes ofrezcan, respecto al importe de cada destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las de los proyectos.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día 27 de Diciembre actual en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados, y en papel de la clase sexta (clase 6.^a, 4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta el número, manuscrito de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse esta a la presentación, y además se escribirá:

«Proposición para optar al concurso del destajo número.....de las obras de.....»

(Fecha y firma).

A la proposición se acompañará, por separado, el resguardo expedido por la Caja General de Depósitos de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y disposiciones complementarias.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de Septiembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Presentarán igualmente los proponentes, los justificantes de estar al corriente en el pago de sus cuotas patronales del Retiro Obrero.

El concurso podrá declararse desierto, o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Córdoba 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle o plaza....., n.º....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del Destajo número....., de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al Destajo con una rebaja de..... por ciento, (en letra) sobre los precios del destajo.

Esta última parte podrá ser sustituida, indicando los importes líquidos por unidades de obra que se comprometen a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo.

(Fecha y firma).

Ayuntamientos

LA GRANJUELA

Núm. 3.404

Don Escolástico Gallego Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 14 del actual ha sido aprobado el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el ejercicio de 1940 queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría por término de quince días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez que haya transcurrido dicho plazo podrá interponerse por otros quince ante el Ilustrísimo señor Delegado de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Granjuela 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Escolástico Gallego.

ADAMUZ

Núm. 3.406

Don Rafel Maynez Ayllón, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días subsiguientes podrán los vecinos y contribuyentes de este término presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Asimismo se acordó aprobar las ordenanzas municipales para la exacción de los impuestos y recursos de este Ayuntamiento que despues se relacionarán, quedando las mismas expuestas al público por término de quince días para oír igualmente reclamaciones.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

Para aplicación del sello municipal.
Sobre concesión de plazas, patentes u otros distintivos.

Sobre Guardería Rural.

Sobre licencias para construcciones y obras.

Apertura de establecimientos.

Almotacenia y repeso.

Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

Servicio de Mataderos.

Servicio de Alcantarillado.

Servicio de Cementerios.

Saca de arenas y materiales de terrenos públicos.

Desagüe de canalones.

Rejas o ventanas.

Venta Pública y puestos públicos.

Tránsito de animales por la vía pública.

Industrias callejeras y ambulantes.
Derechos sobre escaparates, letreros y propaganda.

Arbitrios sobre la venta de bebidas.

Sobre el consumo de bebidas.

Sobre el consumo de carnes.

Sobre inquilinatos.

Sobre Pesas y Medidas.

Sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Casinos y circulos de recreo.

Recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial.

Del 20 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Del 20 por 100 sobre la contribución urbana.

Participación en la Patente nacional de automóviles.

Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Repartimiento general.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Maynez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.361

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión municipal Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual el Presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de alcantarillado casas baratas, edificio para escuela del Trabajo, grupos escolares y viviendas para maestros de las escuelas nacionales, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Peñarroya-Pueblonuevo 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. José Borreguero.

GUADALCAZAR

Núm. 3414

Don Fernando López Pérez, Alcalde constitucional de Guadalcazar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Guadalcazar a 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA